

BOLETIN EXTRAORDINARIO.
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

ZARAGOZANOS.

Profundamente afectado con motivo de los escandalosos desmanes perpetrados por algunos malvados que han cometido robos en las torres y casas de las afueras de la ciudad, incendiado las garitas de los guardas de las puertas y se han entregado á otros excesos que repugnan á una sociedad ilustrada; me veo en la precision de recordar que el Distrito se halla en estado de sitio, y como Capitan General de Aragon reasumo el mando y **ORDENO:**

Artículo 1.º Toda persona que propalase voces subversivas ó noticias alarmantes, ó que directa ó indirectamente tratase de alterar el órden público, será juzgado verbalmente por el Consejo de Guerra extraordinario establecido en esta Capital.

Art. 2.º Todo individuo que no perteneciendo á la Milicia Nacional, tuviere armas blancas ó de fuego, sin la competente autorizacion, y no las presentase en el Parque de Artillería en las 24 horas siguientes á la publicacion de este Bando, será calificado como infractor del órden público y entregado á la Comision militar para que sea verbalmente juzgado por la misma y castigado con la pena de dos años de presidio.

Art. 3.º Pasado el término que fija el artículo anterior, se harán visitas domiciliarias, y los contraventores que resulten á consecuencia de ellas sufrirán la misma pena.

Art. 4.º Los ladrones, vagos y malhechores de cualquiera género serán juzgados por el mismo Consejo de Guerra breve y sumariamente con arreglo á las leyes.

Art. 5.º Se reencarga el mas exacto cumplimiento del bando que sobre grupos ha publicado el señor Gobernador Civil de la provincia y los contraventores serán entregados al Consejo de Guerra permanente como perturbadores del órden público.

Art. 6.º Se observarán estrictamente todos los bandos vigentes de policia y buen gobierno que las Autoridades locales tienen publicados ó que publiquen en adelante de acuerdo con mi Autoridad.

ARAGONESES: Por mucho que repugne á mi corazon el tener que imponer castigos no retrocederé ante los mas severos, considerando que como Capitan General de Aragon es mi mision ante todo la de conservar el órden, el respeto al gobierno constituido, los intereses, la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos.—Para llevar á cabo las medidas que estoy dispuesto á adoptar por rigurosas que puedan llegar á ser, cuento con el apoyo que sé no me ha de faltar, de los honrados y leales aragoneses, y con la cooperacion eficaz de la Milicia Nacional y Ejército.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1835.—*Gurrea.*

CAPITULO GENERAL DE ARAGON

ARTICULO 1.º

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las Cortes de Aragón, en lo que respecta a su organización, atribuciones y procedimientos.

ARTICULO 2.º

Las Cortes de Aragón se componen de un número de diputados que serán nombrados por el pueblo de cada uno de los municipios de la provincia.

ARTICULO 3.º

Los diputados serán elegidos por el voto universal de los ciudadanos de la provincia, en las elecciones que se celebren para este efecto.

ARTICULO 4.º

El período de duración de las Cortes será de cuatro años, contados desde el día de su instalación.

ARTICULO 5.º

Las Cortes de Aragón se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Presidente de las Cortes.

ARTICULO 6.º

El Presidente de las Cortes será elegido por ellas en su primera sesión, entre los miembros que componen el cuerpo.

ARTICULO 7.º

El Presidente de las Cortes tendrá a su disposición un despacho en el que residirá durante el tiempo que durare su cargo.